

**Póliza de Seguro  
Multirriesgo Industrial  
de la Pequeña y Mediana Empresa (P.Y. M.E.)**



**MUTUA  
SEGORBINA**

de Seguros a Prima Fija



FUNDADA EN 1934



**PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO INDUSTRIAL  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)**

**CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRELIMINAR: Definiciones**

El presente contrato se encuentra sometido a la ley de Contrato de Seguro, 50/1980, del 8 de octubre B.O.E. de 17 de octubre del mismo año), cuyo Artículo 2º establece que serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

En este contrato se entiende por:

1. **ASEGURADOR:** MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, la cual asume el riesgo contractualmente pactado.

2. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscriba esta Póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que, por naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que figure nominativamente designada en las Condiciones Particulares del Contrato, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

4. **BENEFICIARIO:** La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5. **PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte íntegramente de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. **PRIMA:** El precio del Seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación, en cada momento.

7. **SUMA ASEGURADA:** El límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro, como valor atribuido por el Tomador del Seguro a las diferentes coberturas pactadas, y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

8. **INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL:** Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de su interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes de común acuerdo, podrán excluir de la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el párrafo anterior.

9. **SEGURO A VALOR PARCIAL:** Consiste en asegurar solamente una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor y, como máximo, hasta la Cantidad Asegurada, a condición de que el valor del Mobiliario, Equipo Industrial y Mercancías no exceda del valor total declarado; pero si excediera, participará el Asegurado en los daños, en la proporción que le corresponda. Es decir, que hay dos valores fijos y proporcionales, valor total declarado y valor asegurado.

10. **SEGURO A PRIMER RIESGO:** Modali-

dad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de Regla Proporcional.

#### 11. VALOR NUEVO:

11.1 CONTINENTE: El valor de nueva construcción del local o nave asegurados, sin la repercusión del precio del solar.

11.2 CONTENIDO: El valor de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

#### 12. VALOR REAL: Se entiende por valor real:

12.1 Para el Equipo Industrial, el de objetos nuevos de la misma clase, deducida la pertinente depreciación por su antigüedad y uso.

12.2 Para Mercancías, el precio de reposición en el momento del siniestro.

12.3 Para cuadros, estatuas y, en general objetos artísticos, el precio real y verdadero que tengan en el momento del siniestro.

12.4 Para cristales, su precio de reposición en el mercado incluidos el coste del transporte y su colocación.

13. DEPRECIACIÓN: Aminoración del valor sufrido por los bienes Asegurados como consecuencia del uso, agentes internos, externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, mantenimiento no adecuado, obsolescencia y conjunto de hechos y circunstancias que les hacen distintos al estado original de compra,

14. FRANQUICIA: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

15. DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

16. BIENES ASEGURADOS: Para la designación de los objetos asegurados que emplean las definiciones siguientes:

#### 16.1 CONTINENTE:

a) **Inmuebles:** El local o los locales donde el Tomador del Seguro, o el Asegurado, tiene instalado el establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro, comprendiéndose en este concepto el conjunto de cimientos, estructuras, cerramientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas

tales como las de climatización, prevención y extinción de incendios, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas y, en general, todo aquello que constituye el local designado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Salvo indicación en contrario en las Condiciones Particulares, quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

Se considera que forman parte del continente los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas al suelos, paredes o techos y siempre que pertenezcan al propietario del mismo.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antenna colectiva, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

b) **Obras de reforma o mejoras:** Las obras de acondicionamiento, reforma, mejoras y adaptación realizadas por el Tomador del Seguro, con el fin de adecuar los locales, naves, anexos y terrenos por él ocupados, a su explotación industrial.

#### 16.2 CONTENIDO

Situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación de la empresa asegurada, salvo aquellos bienes que siendo propiedad de terceros hayan sido excluidos expresamente.

a) **Equipo Industrial:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio e industria, ordenadores, maquinaria, instalaciones no fijas, utillaje y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la profesión o actividad asegurada.

b) **Existencias o mercancías:** Conjunto de materias primas en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

17. INCENDIO: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

18. EXPLOSIÓN: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

19. RAYO: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

20. GASTOS DE DESESCOMBRO: Comprende el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido en la garantía del seguro.

21. GASTOS DE SALVAMENTO: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

22. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MATRICES Y PLANOS: Se entienden como tales los gastos y desembolsos que originen la reposición de material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza, y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

### **EXTENSIÓN DEL SEGURO**

#### **Art. 1º RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, el Seguro garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

#### **I. COBERTURAS BÁSICAS**

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DEL RAYO, aún cuando no se produzca incendio, en cobertura de las pérdidas materiales directas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la destrucción o deterioro de las bienes objeto del Seguro, por ocurrencia de tales fenómenos y con el límite del 100 por 100 de la Suma Asegurada.

Esta garantía cubre igualmente:

a) Los gastos que ocasione el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos.

b) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas.

c) El valor de los objetos desaparecidos, siempre que se acredite su preexistencia.

d) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas para impedir, cortar o extinguir el incendio.

e) Hasta el 15 por 100 de la suma asegurada, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas citadas en el apartado anterior, incluido dentro de ellos el Servicio de Bomberos.

f) Se incluyen en esta garantía:

f.1 Para el Seguro de Continente los daños que se produzcan en calderas y conducciones de calefacción, debido a su autoexplosión.

f.2 Para el Seguro de Contenido los daños que se produzcan en calderas y conducciones del Equipo Industrial, debidos a su autoexplosión.

### **EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA**

Quedan EXCLUIDOS

#### **1.1. EN TODOS LOS CASOS:**

a) Los daños provocados por siniestros que se originen por dolo o culpa grave del Asegurado.

b) Los daños originados por una sola acción del calor, por contacto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, accidentes de fumador y domésticos o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego. No obstante, se garantizan los daños que estos eventos puedan causar a los demás bienes asegurados.

#### **1.2. SALVO PACTO EN CONTRARIO:**

a) Los daños producidos en las instalaciones eléctricas y aparatos que funcionen alimentados por la electricidad y accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo, propia combustión o por causas inherentes a su funcionamiento.

b) Los daños causados por el incendio o explosión de aparatos o sustancias distintas de las cosas de uso ordinario o común para el desarrollo normal de la actividad a que se dedica el local o nave asegurados.

#### **2. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO**

El Asegurador garantiza los gastos de Demolición y Desescombros que sea necesario realizar con motivo o a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, hasta el límite del 15 por 100 de la suma asegurada por la Cobertura Principal.

#### **3. DESALOJAMIENTO FROZOSO**

El Asegurador garantiza los siguientes daños a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato y hasta el límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para la Cobertura Principal:

3.1. Para el Seguro del Continente, la pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, hasta el

límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para el Continente, previa justificación.

3.2. Para el Seguro del Contenido, los gastos del traslado y guarda del Equipo Industrial y de la Mercancía salvados, así como el mayor coste de alquiler de un local o nave de características semejantes, hasta el límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para el Contenido, previa justificación.

A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el periodo de desalojamiento, que como máximo se limita a un año.

Caso de garantizarse Continente y Contenido, se acumularán las indemnizaciones indicadas en los apartados 3.1. y 3.2. anteriores.

#### 4. GASTOS DE REPOSICIÓN

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato, los gastos causados por la reposición de archivos, registros, microfilms, clichés, cintas o discos magnéticos, tarjetas perforadas, títulos y valores de Fondos Públicos, acciones y obligaciones de Sociedades, pólizas bancarias y demás documentos similares, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada por la Cobertura Principal del Contenido, previa justificación.

#### 5. MAYOR STOCK DE MERCANCÍAS

El Asegurador garantiza un exceso en el Stock de las Mercancías que no sea superior al 10 por 100 del Capital fijo promedio anual.

El Capital Fijo Promedio Anual se establecerá de la forma siguiente:

Se calculará el Promedio correspondiente al día de mayores existencias de cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de efecto del Contrato (o de sus posteriores renovaciones anuales), el cual será la Suma Asegurada para Mercancías.

Es de aplicación la Regla Proporcional, que en el apartado de definiciones se menciona, en el caso de que el Promedio Anual Asegurado no corresponda exactamente con el establecido de la forma anteriormente indicada.

Se hará figurar en las Condiciones Particulares de la Póliza el Capital Fijo Promedio Anual de las Mercancías y el Capital Máximo Garantizado, correspondiente al mes de mayores existencias.

El valor de las existencias se fija habida cuenta del precio de las materias primas y los costes

de elaboración correspondientes al punto del proceso en que se encuentren en el momento de mayores existencias.

#### 6. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA

6.1 Salvo pacto en contrario, expresamente se conviene que la suma asegurada para todas las garantías (excepto para las Mercancías) previas en el contrato será modificada automáticamente al vencimiento de cada anualidad del seguro, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.2 El Asegurador expedirá cada recibo anual modificando la prima en proporción a la variación que haya existido en el último índice mensual publicado antes del primero de enero del año correspondiente al vencimiento y al corriente, indicando dicho porcentaje en el recibo de prima o documento anexo.

#### 7. COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Expresamente se conviene que, si en el momento del siniestro existe un exceso de Seguro en el Continente o en el Contenido, tal exceso se distribuirá entre el que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación afectará única y exclusivamente a las siguientes coberturas:

- Incendio, Explosión y Caída del Rayo.

- Expoliación, Robo y Daños por Robo.

- La compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Asegurado para la anualidad en curso.

- Establecidos así los respectivos capitales, se procederá a la normal liquidación del siniestro, con arreglo a lo prevista en el contrato, siendo de aplicación, por tanto, la Regla Proporcional, la deducción de la diferencia de nuevo a viejo, o en su caso la cobertura de valor a nuevo.

#### 8. VALOR A NUEVO

8.1. Queda asegurado a Valor a Nuevo el Continente, las instalaciones de adorno adheridas al mismo y las obras de reforma efectuadas en el local, siempre que se hayan garantizado.

8.2. Para estas partidas aseguradas a "valor nuevo", la indemnización complementaria por la diferencia entre el valor en estado nuevo y el valor real en el momento del siniestro, no podrá exceder

del 30 por 100 del valor en estado de nuevo.

El pago de esta indemnización complementaria se condiciona a que el Asegurado reconstruya las partidas dañadas en el mismo lugar y con iguales dimensiones en el plazo máximo de un año a partir de la fecha del siniestro.

Caso contrario el Asegurador solo indemnizará el valor real en el momento del siniestro.

En ningún caso puede la indemnización por cada partida exceder de la respectiva Suma Asegurada.

8.3. En caso de que el valor real de los objetos asegurados en el momento del siniestro o el valor como nuevo, tratándose de las partidas indicadas en el apartado 8.1., resulte superior a la respectiva suma asegurada, el Asegurador solo responde del daño en la proporción existente entre la suma asegurada y dicho valor.

## II. GARANTÍAS OPCIONALES

### GRUPO I

#### 1. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Mediante esta cobertura se amplía la protección de los seguros de Continente y Contenido hasta el 100 por 100 de la Suma Asegurada, o a "VALOR PARCIAL" según se pacte en las Condiciones Particulares, a los daños causados directamente a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de:

1.1. LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Asegurado.

Quedan EXCLUIDOS:

1.1.1. Los daños producidos en el curso de reuniones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.

1.1.2. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

1.1.3. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

1.2. LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Quedan EXCLUIDOS:

1.2.1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

1.2.2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

1.3. LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR EL AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de conducción o bajada de agua, o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados o que contienen los bienes asegurados, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, hasta el límite del 10 por 100 de la suma asegurada.

Se garantizan, asimismo, los bienes materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite del 4 por 100 de la suma asegurada por esta cobertura.

Quedan EXCLUIDOS:

1.3.1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.

1.3.2. FRANQUICIA: En todos los casos será a cargo del Asegurado el 10 por 100 del importe total de cada siniestro, con un mínimo de 150,25 € y un máximo de 3.005,06 €.

1.4. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR EL HUMO, a consecuencia de fugas o escapes súbitos o repentinos ajenos a la voluntad del Asegurado dentro de los bienes o en sus proximidades.

Quedan excluidos los daños producidos a los

bienes asegurados por la acción continuada del humo.

#### 1.5. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR CHOQUE O IMPACTO CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS

Quedan EXCLUIDOS:

1.5.1. Los daños causados por objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependen.

1.5.2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

1.5.3. La caída de Mercancías o los daños ocasionados en su manipulación, transporte, almacenamiento, estiba y hechos similares.

1.5.4. Daños causados a los Bienes Asegurados por el Propio Asegurado, sus empleados, socios u otras personas con relación directa con el mismo.

#### 1.6. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR CAIDA DE ASTRONAVES O AERONAVES U OBJETOS QUE CAIGAN DE LAS MISMAS, EN LOS BIENES ASEGURADOS

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependen.

#### 1.7. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE ONDAS SÓNICAS PRODUCIDAS POR ASTRONAVES O AERONAVES

1.8. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LA INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan EXCLUIDOS:

1.8.1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

1.8.2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la

extinción automática de incendios.

1.8.3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

#### 2. LLENADO DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS

En caso de un siniestro amparado por cualquiera de estas garantías así como del riesgo de incendios contemplado en la Cobertura Principal, el Asegurador indemnizará al Asegurado el importe que resulte del llenado de contenido del equipo contra incendios empleado con ocasión del siniestro.

#### 3. ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS

3.1. El Asegurador garantiza, a "PRIMER RIESGO" y hasta la Suma Asegurada específicamente para esta Cobertura, los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales y rótulos, siempre y cuando dicha rotura haya sido producida accidentalmente.

3.2. Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del Seguro, aun cuando éstas no sean de su propiedad.

3.3. Igualmente son de aplicación a esta garantía, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, las siguientes coberturas:

- a) Gastos de demolición y desescombro.
- b) Adaptación Automática de Capitales.

#### 3.4. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

3.4.1. Las Roturas debidas a defectos de colocación o montaje.

3.4.2. Las ocurridas a consecuencia de vicio o defecto y las acaecidas con motivo de la realización de obras, reparaciones o trabajos de pintura.

3.4.3. Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y aparatos de Radio, Televisión y similares, así como las rayaduras, desconchados y otros deterioros en la superficie, en su pulimento o en su azogado.

#### 4. GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LA PROPIEDAD SINIESTRADA

El Asegurador indemnizará al Asegurado de los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada por la Cobertura Principal del Continente, con un máximo de 30.050,61 € previa justificación.

#### 5. HONORARIOS DE ARQUITECTOS Y PROFESIONALES

El Asegurador tomará a su cargo los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, incluso Peritos Tasadores, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada por la Cobertura Principal del Continente, con un máximo de 3.00,06 € previa justificación.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos normales vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Quedan excluidos los honorarios de profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación.

#### 6. MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales o, en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de la Cobertura Principal y de esta extensión de garantías, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación o cualquier bonificación que pudiera existir, así como la depreciación por uso o el Valor de Nuevo si esta última fuese la modalidad elegida de contratación.

#### 7. MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRAJERA

Si resultara dañada materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible reemplazarla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de la Cobertura Principal se determinará conforme al precio del mercado de origen en la

fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

#### 8. CIMENTACIONES

Si por razones de orden técnico, exclusivamente, una cimentación asegurada no fuera posible utilizarla para la reconstrucción del edificio pertinente o, de la máquina o instalación correspondiente, se indemnizará su valor.

Esta garantía solo será de aplicación si se asegura en la Cobertura Principal el Continente (Cimentación del Edificio). En lo tocante a maquinaria, debe asegurarse el Equipo Industrial. En ambos casos, debe haberse incluido en la Suma Asegurada el importe de dichas cimentaciones.

#### **CONDICIONES ESPECIALES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS Y DE LAS GARANTÍAS OPCIONALES DEL GRUPO I**

1. En caso de acontecer un siniestro que pudiera ser, total o parcialmente indemnizable bajo las coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado, bajo pena de Pérdida de Derecho a Indemnización por parte del Asegurador, a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo.

2. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación, por considerar dicho organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, entrará en juego esta Extensión de Garantías. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Reglamentarias que regulan el funcionamiento del citado Organismo, subrogándose el Asegurador en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

3. El Asegurador no adelantará, bajo ninguna circunstancia, cantidad alguna en aquellos siniestros que sean total o parcialmente indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros. La indemnización a que pudiera haber lugar, solo procederá según lo dispuesto anteriormente y una vez rechazada la reclamación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4. En caso de siniestros de Riesgos Político-Sociales y Actos de Vandalismo o Malintencionados, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la Autoridad competente la ocurrencia del siniestro y enviar al Asegurador copia auténtica de la denuncia.



## **EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS Y DE LAS GARANTÍAS OPCIONALES DEL GRUPO I**

Quedan EXCLUIDOS:

1. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

2. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.

3. Las roturas de lunas y cristales (excepto en lo que concierne a la Garantía de Ondas Sónicas), así como los siniestros producidos por Robo y Explotación.

4. Los daños ocurridos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 30 días de carencia computarán desde la entrada en vigor. En ambos casos, para que el Asegurado tenga derecho a indemnización, es preciso que esté al corriente en el pago de los recibos de prima correspondientes a esta Garantía Opcional.

5. Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa principal o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta Garantía Opcional.

6. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

7. Los daños por Humo, Agua o Lluvia y Viento, Pedrisco o Nieve, producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

8. Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos a cambios de temperatura,

interrupción en el suministro de la energía eléctrica, calor, vapor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza o por esta Garantía Opcional.

9. Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

10. Salvo declaración expresa por parte del Asegurado, los daños sufridos por cualquier tipo de bienes que no fueran propiedad del Asegurado.

11. Daños que, en el momento de su ocurrencia, estuviesen cubiertos por otros seguros de cualquier clase, con independencia de la fecha en que hubieran sido contratados. No obstante, el presente seguro tendrá carácter subsidiario de los otros citados, para las posibles insuficiencias de indemnización, con el límite máximo de la relación existente entre las respectivas sumas aseguradas para cada bien dañado.

12. Cualquier tipo de pérdidas de beneficio, de explotación, de mercado, sanciones, pérdida y daños indirectos, con independencia absoluta de la causa que las originó, clase o naturaleza de las mismas.

### **GRUPO II**

#### **DAÑOS OCASIONADOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS, EN LA MAQUINARIA ELÉCTRICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN Y EN LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite del Capital declarado y detallado en Condición Particular y, en todo caso, como máximo 30.050,61 € a "VALOR PARCIAL", los daños originados en:

1. Los aparatos eléctricos y sus accesorios, así como en la Maquinaria Eléctrica de Producción, Distribución y Transformación, designados expresamente en las Condiciones Particulares, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

2. Los Motores de Combustión Interna, designados expresamente en las Condiciones Particulares, por causas inherentes a su funcionamiento.

### **GRUPO III**

#### **PARALIZACIÓN Y PÉRDIDAS DE BENEFICIOS**

## 1. DEFINICIONES

En esta garantía, se entiende por:

1.1. **Beneficio Bruto:** Se considera como tal la suma que resulte de añadir, al Beneficio Neto, la cantidad de Gastos Permanentes asegurados o, si no hay beneficio neto, la cantidad de dichos Gastos asegurados respecto de los gastos permanentes del negocio.

1.2. **Beneficio Neto:** Es la ganancia neta de explotación dejada de percibir respecto de la habida en el ejercicio económico anterior durante el periodo de interrupción habido o pactado, con exclusión de todos los ingresos o rendimientos producidos por sus bienes patrimoniales, después de haberse hecho la debida provisión para todos los gastos permanentes y otros por amortización, pero antes de deducir cualquier impuesto imputable a beneficios.

1.3. **Gastos Fijos Permanentes:** Son aquellos que siguen siendo pagaderos, total o parcialmente, aunque se reduzcan los ingresos, durante el periodo de interrupción.

1.4. **Volumen del Negocio:** Es el total de las sumas recibidas a percibir por el Asegurado en concepto de mercancías vendidas y/o entregadas y otras operaciones del negocio asegurado, durante el Ejercicio y/o el periodo considerado.

1.5. **Periodo de Indemnización:** Es el periodo que empieza con el acaecimiento del siniestro, abarcando hasta el tiempo máximo acordado en las Condiciones Particulares, y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del siniestro.

1.6. **Tipo de Beneficio Bruto:** Es el que representa el beneficio bruto sobre el volumen de negocio, referidos ambos al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

1.7. **Volumen Comercial Anual:** Es el volumen del negocio habido durante los doce meses anteriores al siniestro.

1.8. **Volumen Normal del Negocio:** Es el volumen del negocio durante el periodo que dentro del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda con el periodo de indemnización.

1.9. **Reducción del Volumen del Negocio:** Es la suma que se obtiene, aplicando el tipo de beneficio bruto al importe en que se reduzca el volumen del negocio, durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal.

1.10. **Aumento en el Costo de la Explotación:** Es el gasto adicional realizado necesariamente con el único fin de evitar o disminuir la reducción de volumen que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido el periodo de indemnización.

## 2. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

2.1. Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares y según la modalidad igualmente pactada, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite del 15 por 100 de la suma asegurada, una indemnización en caso de interrupción temporal, total o parcial, de su actividad empresarial, siempre que tal interrupción tenga su origen en un siniestro de daños materiales indemnizados en base al presente Contrato, a consecuencia de los siguientes Riesgos, siempre que así se haga constar en las Condiciones Particulares:

- a) Incendio, Explosión y Caída del Rayo.
- b) Extensión de Garantías.
- c) Riesgos Consorciales.

## 3. MODALIDAD DEL SEGURO

A continuación se indicarán las posibles Modalidades de Contratación, incompatibles entre sí, y que deben concentrarse en Condición Particular:

### INDEMNIZACIÓN DIRECTA O PORCENTUAL DE LOS DAÑOS ABONADOS

- INDEMNIZACIÓN DIARIA

- INDEMNIZACIÓN PORCENTUAL DE LOS DAÑOS ABONADOS

- PÉRDIDA DE BENEFICIOS

### 3.1. INDEMNIZACIÓN DIARIA

Si es ésta la modalidad pactada, el Asegurador indemnizará al Asegurado en base a la cantidad diaria fijada en las Condiciones Particulares.

La indemnización máxima a abonar por medio de esta Cobertura será la correspondiente al resultado de multiplicar la indemnización diaria fijada, por el periodo de cobertura igualmente indicado, dependiendo de los días de paralización, total o parcial, de la actividad empresarial.

En todo caso, las indemnizaciones nunca podrán exceder de 240.404,84 €, ni de un periodo superior de 12 meses.

### 3.2. INDEMNIZACIÓN PORCENTUAL DE LOS DAÑOS ABONADOS

Si es ésta la modalidad pactada, el Asegurador indemnizará al Asegurado con una Suma Complementaria igual al resultado de aplicar el porcentaje que en Condición Particular se indique, a la Indemnización que correspondiere por Daños Materiales Directos. En ningún caso esta indemnización podrá ser superior a 601.012,10 €.

### 3.3. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

a) Pérdida de Beneficios: Con los límites y bajo las condiciones prevista en el presente contrato, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que den lugar los perjuicios que puedan derivarse para el Asegurado de la interrupción temporal –total o parcial- de las actividades de la Empresa descrita en las Condiciones Particulares.

b) Perjuicios Garantizados: Por el presente Contrato se cubre la pérdida del beneficio bruto, debido a la reducción del volumen de negocio y el aumento en el coste de la explotación y la cantidad pagadera como indemnización será:

1. Respecto a la reducción del volumen del negocio, la suma que se obtiene aplicando el porcentaje de beneficio bruto al importe en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen de negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal.

2. Respecto al aumento en el costo de la explotación el gasto adicional, a reserva de lo establecido en el apartado siguiente, realizado necesariamente con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que la suma indemnizable por este concepto pueda exceder de la suma resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

3. De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido y reducido durante el periodo de indemnización. En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen comercial anual, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

### 4. ESTIPULACIONES

El Asegurador no satisfará la indemnización correspondiente a Pérdidas de Beneficios, si el negocio no se reanudara después del siniestro. Sin embargo, si la falta de reanudación de la actividad fuera por causa de fuerza mayor no accidental, pero derivada de un siniestro, debidamente justificada, el contrato se mantendrá en vigor hasta el momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación; en este caso, se fijará la indemnización en función de exclusivamente los Gastos Permanentes habidos en la industria asegurada durante el periodo de indemnización transcurrido hasta producirse dicho conocimiento y la causa fuera aceptada por el Asegurador y como máximo el periodo pactado contractualmente.

### 5. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan EXCLUIDOS:

5.1. Restricciones para la reparación de los daños o para el normal desarrollo de la actividad del negocio, decretados por cualquier autoridad pública.

5.2. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, incluso si aquellos fueran obligatorios por cualquier norma de tipo legal, si éstos aumentaran el periodo de paralización, pero sólo en la demasía habida, respecto a la normalmente indemnizable que hubiera resultado sin la ejecución de dichos cambios.

5.3. Anomalías o deficiencias en el suministro de energía eléctrica.

5.4. Multas, rescisiones de contrato de cualquier causa y por sanciones de cualquier naturaleza.

5.5. Daños, consecuenciales o indirectos, que se deriven de un siniestro, tales como depreciación o deterioro de mercancías, pérdidas de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta, más rápida, en funcionamiento y operatividad al patrimonio asegurado dañado, respecto al plaza que sería necesario en condiciones normales de ejecución.

### 6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima del Asegurador en cualquier siniestro no excederá de las pérdidas que soportaría el Asegurado por interrupción total

del negocio durante los meses inmediatamente posteriores a la fecha de tal siniestro, y correspondientes al periodo de indemnización pactado, sin que tal cantidad exceda del capital asegurado por la cobertura contratada y en cualquier caso de:

- Indemnización diaria . . . 240,40 € y 12 meses
- Indemnización porcentual . . . . 601,012,10 €
- Pérdida de Beneficios 601,012,10 € y 18 meses

## 7. REGLA PROPORCIONAL

Si después de considerados los aspectos anteriormente citados, si la valoración amistosa o pericial resultase que la Suma Asegurada de Pérdida de Beneficios fuera inferior a la cifra que se obtenga por aplicación del porcentaje del Beneficio Bruto respecto del Volumen Anual de Negocio, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia, y soportará en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida.

### GRUPO IV

#### ROBO, EXPOLIACIÓN, DAÑOS POR ROBO Y LA EXPOLIACIÓN DURANTE EL TRANSPORTE DE FONDOS

##### 1. DEFINICIONES

En esta garantía se entiende por:

1.1. EXPOLIACIÓN O ATTRACO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados contra la voluntad del Asegurado, mediante intimidación o violencia a las personas que los custodian o vigilan.

1.2. ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de fuerza o violencia en las cosas para penetrar en el local o nave asegurada o empleando ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose o cometiendo el delito cuando el local o nave se hallasen cerrados.

- Daños por robo: Los daños ocasionados a los bienes asegurados, a consecuencia de los hechos descritos en la definición anterior e incluso por su intento.

- Transporte de fondos: Es el traslado regular, o esporádicamente, de dinero, títulos, informes, letras, cheques, talones, libretas de Cajas de Ahorro y resguardos de depósitos.

##### 2. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

2.1. El Asegurador garantiza las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de Expoliación o Robo, perpetrado en los bienes asegurados, con límite de la Suma Asegurada especialmente para esta garantía.

Dicha Suma Asegurada podrá ser el 100 por 100 del Contenido, o a "VALOR PARCIAL", según se pacte en las Condiciones Particulares.

2.2. Son de aplicación a esta garantía, con los límites y en las condiciones pactadas en los apartados correspondientes y en la parte que pudieran verse afectadas, las siguientes coberturas:

- a) Gastos de demolición y desescombro.
- b) Desalojamiento forzoso.
- c) Gastos de reposición de archivos y documentos.
- d) Mayor stock de mercancías.
- e) Adaptación automática.
- f) Compensación de capitales.
- g) Valor a nuevo del continente.

##### 3. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

###### 3.1. ROBO

Estas coberturas sólo quedarán incluidas si así se hacen constar en las Condiciones Particulares y, en todo caso, tendrán los siguientes límites:

a) El robo de dinero en efectivo, títulos, valores y similares previa justificación de su existencia, solo quedan garantizados hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía y con límite de 30.050,61 € por siniestro, cuando estén cerrados en Caja de Caudales de más de 100 kg., o empotradas, y además de entrar los autores en el local o nave asegurados, en alguna de las formas anteriormente indicadas, las Cajas sean rotas, fracturadas o abiertas con ganzúas u otros instrumentos no destinados a abrir las mismas.

b) En muebles cerrados con llave, de difícil transporte y dándose las mismas circunstancias expuestas para las Cajas de Caudales, la garantía se limita al 2 por ciento con un máximo por siniestro de 601,01 €.

c) Los robos cometidos sin penetrar en el local o nave y el de las Mercaderías y Objetos que se hallen en escaparates se entenderán garantizados hasta el 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía con un límite por siniestro de 601,01 €.

d) Los Daños por Robo ocasionados, tanto al local o nave como al Contenido, descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, a consecuencia de Robo, Expoliación o intento de Robo con el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta Garantía.

### 3.2. EXPOLIACIÓN

Estas Coberturas solo quedarán incluidas si así se hace constar en las Condiciones Particulares y, en todo caso, tendrán los siguientes límites:

a) La Expoliación del dinero en efectivo, títulos, valores y similares se limita al 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía, con límite de 30.050,61 € por siniestro, si tales efectos se encontraban en Cajas de Caudales, y de 601,01 € si se encontraban en muebles cerrados y de difícil acceso.

b) La Expoliación durante el Transporte de Fondos, se limita al 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía con límite de 601,01 € por siniestro, y siempre que sea realizado por Personas que tengan esta función habitualmente entre las 8 y 22 horas.

3.3. El Asegurado deberá denunciar cualquier siniestro cubierto por esta garantía, ante la Autoridad Competente, indicando la existencia del Seguro.

### 4. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDOS:

4.1. Las simples pérdidas o extravíos, los hurtos o sustracciones de cualquier clase y los robos cometidos por familiares del Asegurado o por personas que de él dependan o en conexión al mismo.

4.2. Los Robos cometidos cuando el Local o Nave asegurados permanecieran cerrados, desocupados o deshabitados, durante más de 30 días consecutivos.

4.3. Los Robos cometidos, cuando no se adopten las seguridades, protecciones o medidas declaradas y previstas, excepto en las horas de cierre diurnas dentro de la Jornada Laboral.

4.4. El Asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del Siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

4.5. La Rotura de Cristales, Vidrios o Espejos, con ocasión de Robo o Expoliación cuando no

existía protección de los mismos.

5. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, entendiéndose por tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, cheques o talones bancarios, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallen adscritos.

Mediante pacto expreso, y siempre que se asegure el resto de coberturas del presente Grupo IV, se podrá asegurar la Infidelidad de Empleados, hasta el 10 por 100 de la Suma Asegurada para el Contenido, con un límite máximo de 3.005,06 € por siniestro.

## GRUPO V

### RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

#### 1. DEFINICIONES

1.1. DAÑOS CORPORALES: Son las lesiones o muerte causadas a seres humanos.

1.3. DAÑOS MATERIALES: Es la destrucción o deterioro de animales o cosas.

1.4. DAÑOS CONSECUENCIALES: Son los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable, que haya afectado al reclamante, tales como pérdidas de rentas, interrupciones en las prestaciones de servicios y similares.

1.5. SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

1.6. UNIDAD DE SINIESTROS: Se considera como un solo y único siniestro, el conjunto de daños que provengan de una misma causa, con independencia del número de personas perjudicadas.

#### 1.7. CONSIDERACIÓN DE TERCEROS:

No tendrán tal consideración, excepto para Responsabilidad Civil patronal:

a) El Tomador del Seguro o el Asegurado.

b) El cónyuge, ascendientes, hermanos consanguíneos y afines del Asegurado, mientras vivan a sus expensas o estén prestando servicios para o por cuenta de él en el momento del accidente.

c) Los socios, encargados, dependientes del Asegurado, si en el momento del siniestro es-

tán prestando servicios a favor del mismo.

1.8. SUMA ASEGURADA: La cantidad, indicada en la Póliza, que el Asegurador se compromete a satisfacer, como máximo (con excepción de lo pactado en el apartado 5.5. de esta Cobertura Complementaria), por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de siniestros ocurridos en el curso de un mismo año de seguro, con independencia del número de siniestros.

Sin embargo, se considerará que todas las indemnizaciones y gastos imputables al mismo siniestro correspondan al año de seguro en que se produjo la primera reclamación correspondiente a dicho siniestro.

## 2. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

El Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado de la que deba responder conforme a derecho, como consecuencia de la actividad propia de la explotación industrial que radica en el local o nave designado en las Condiciones Particulares, hasta la Suma Asegurada específicamente para esta cobertura, con las limitaciones que se establecen en los siguientes tipos de responsabilidad:

- 2.1. Responsabilidad Civil de la Explotación.
- 2.2. Responsabilidad Civil de Productos.
- 2.3. Responsabilidad Civil Patronal.

## 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN

### 3.1. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

Esta cobertura garantiza, hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con un máximo de 300.506,05 € la Responsabilidad Civil derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales ocasionados a terceras personas, ocurridos durante la vigencia del contrato.

a) Por la actuación del Asegurado y sus socios como titulares de la Explotación Industrial y caso de ser persona jurídica, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente.

b) Por la Propiedad, arrendamiento o usufructo, por parte del Asegurado, del local o nave designado en las Condiciones Particulares, donde se alberga la explotación industrial.

c) Por los actos del Personal del Asegurado en el desempeño de su trabajo al servicio del mis-

mo y siguiendo sus instrucciones.

d) Por la actividad normal de la explotación industrial, incluyendo la:

1. Propiedad, uso y funcionamiento de cuantas instalaciones interiores y exteriores, tales como elementos de extinción de incendios, surtidores de combustibles, conducciones de fluidos, depósitos, junto con sus elementos de explotación como de seguridad y, en general, de todas de cuantas instalaciones sean propias para el normal desarrollo de la actividad empresarial garantizada.

2. Propiedad y arrendamiento de edificios y locales cerrados y dependencias tales como garajes y plazas de aparcamiento, que contengan secciones, tanto principales como auxiliares, propias de la actividad empresarial garantizadas.

e) Por el acceso al recinto industrial de proveedores y clientes.

f) Daños materiales y personales sufridos por terceras personas a cuyos bienes se hubiera comunicado un incendio o explosión originado en la empresa garantizada.

g) Daños producidos por la propiedad de rótulos, luminosos o no, anuncios publicitarios y similares, que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los inmuebles, propiedad o no del Asegurado, incluyéndose las vallas publicitarias y similares.

h) Daños originados por ocasión del desarrollo propio de los trabajos y servicios complementarios de la actividad empresarial garantizada, tales como: servicio médico de empresa, incluida la derivada de la actividad empresarial del personal médico y sanitario en general; comedores de empresa, incluidos los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas; obras de reformas y saneamiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y edificaciones del Asegurado, cuando el presupuesto de tales obras no sea superior a 30.050,61 €; servicio de extinción de incendios de la Empresa, incluido el entrenamiento la acción y auxilio del mismo, tanto dentro como fuera de los recintos propios del Asegurado; servicio de vigilancia y custodia de la empresa, incluida la tenencia de armas de fuego y munición, siempre y cuando estén debidamente autorizados por el organismo competente; instalaciones y actos sociales para el personal del Asegurado, tales como economatos, casa-hogar, jardines infantiles, centros de formación empresarial, excursiones y fiestas, así como instalaciones de deportes y equipos deportivos.

i) Daños causados por la participación, en el desarrollo propio de la actividad empresarial, en certámenes, exposiciones, ferias y similares.

j) Daños causados a terceros por almacenaje, tratamiento y transporte de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial, bien transportadas en vehículos de su propiedad o de terceros, en cuanto a la responsabilidad que pueda derivarse por las caídas y derrames de dichas mercancías que no hayan tenido su causa en accidentes de circulación en los que haya intervenido el vehículo portador.

La cobertura comprende, asimismo, las responsabilidades dimanantes de las operaciones de carga y descarga de las mercancías, previas o subsiguientes a su transporte.

Quedan excluidos, en todo caso, los daños causados a la propia carga y los causados y los causados por ésta al vehículo transportador, así como los ocasionados por mercancías transportadas que sean inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, contaminantes y radiactivas.

k) Por los daños materiales ocasionados accidentalmente a terceros por agua, con la limitación, en este caso, del 20 por 100 de la Suma Asegurada por esta cobertura.

l) Los personales y materiales ocasionados por trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de Suscripción Obligatoria (R.D. 2.641/86 de 30 de diciembre).

### 3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La presente garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas y reconocidas por tribunales españoles.

### 3.3. LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

Solo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

### 3.4. LAS EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

En todos los casos

a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción de ordenanzas municipales, reglamentos de sanidad o incumplimiento de un derecho de servidumbre así como, en general, el incumplimiento de disposiciones oficiales.

b) Actividades distintas a las señaladas en las Condiciones Particulares.

c) El pago de multas y sanciones y las consecuencias de su impago.

d) Riesgos que deban ser objeto de un Seguro Obligatorio.

e) La tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor, embarcaciones y armas de fuego.

f) La propiedad de cualquier clase de local, vave, inmueble o vivienda distinta de la descrita en las Condiciones Particulares del Contrato.

g) La polución o contaminación, excepto en el caso de que sean debidas a un hecho accidental, súbito, repentino, no intencionado, inesperado e imprevisto que ocurra durante la vigencia de este seguro.

h) Las vibraciones y ruidos, excepto en caso de que sean debidas a un hecho accidental, súbito, repentino, no intencionado, inesperado e imprevisto que ocurra durante la vigencia de este seguro.

i) La no realización o interrupción, total o parcial, temporal o definitiva, de la actividad del Asegurado.

j) Daños causados permaneciendo el causante del siniestro bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas estupefacientes (se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior a 0'8 gramos por 1.000 en sangre, o el causante sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente). Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones.

1. Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.

2. Que no sea ebrio o toxicómano habitual.

3. Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil el Asegurado.

En cualquier caso, el Asegurador tendrá derecho de repetición contra el conductor.

k) Daños producidos por la influencia prolongada de la humedad por las materias residuales.

l) Reclamaciones de Responsabilidad Civil dirigidas contra el Personal Titulado, por daños ocasionados en su actuación Profesional.

m) Daños personales o materiales que pueden ser garantizados por medio de la Póliza de Suscripción Obligatoria y Voluntaria de Automóviles según R.D. 2.641/86 de 30 de diciembre.

Salvo pacto en contrario:

n) Daños a bienes de terceros que se hallen en depósito, o en poder del Asegurado o de personas por las que tiene que responder.

o) Lesiones y daños producidos con ocasión de trabajos e instalaciones efectuados fuera del Establecimiento.

p) Los trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, una vez terminados los mismos.

q) La desaparición robo, hurto o expoliación de los objetos en depósito, así como el contenido de los mismos.

#### 4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

##### 4.1 DEFINICIONES

a) **CONSUMIDORES Y USUARIOS:** Las personas físicas o jurídicas que hayan adquirido, utilizado o disfrutado, como destinatarios finales, alguno de los bienes, productos, servicios o actividades prestados o proporcionados por el Asegurado, según conste en las Condiciones Particulares.

No tendrán la condición de consumidores o usuarios quienes, sin constituirse en destinatarios finales, adquieren, almacenes, utilicen o consuman bienes o servicios con fines industriales y comerciales.

b) **INTERMEDIARIOS:** Las personas físicas o jurídicas que sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con fines industriales o comerciales.

c) **PRODUCTOS:** Cualquier materia prima o elaborada.

d) **SERVICIO:** Realización por parte del

Asegurado de trabajos, comprendidos en su actividad industrial, fuera de los recintos de su empresa, para dar cumplimiento a un compromiso adquirido previamente.

e) **ENTREGA:** Momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre cualquier producto.

##### 4.2. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

a) Esta cobertura garantiza la Responsabilidad Civil, derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales ocasionados a terceras personas, producido por los productos fabricados, suministrados, instalados o por los trabajos realizados y servicios prestados, debido a la deficiencia en el proceso de producción, instrucciones inadecuadas para el uso, almacenamiento, entrega errónea, instalación deficiente o inadecuada e información y/o embalaje no apropiado para el uso y características del producto o trabajos realizados o servicios prestados, causantes del daño.

##### 4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

Esta Garantía ampara solamente los productos entregados y daños ocurridos durante la vigencia del Contrato, denunciados durante la vigencia de la Póliza y hasta un máximo de dos años después de su anulación.

Queda igualmente amparada la intoxicación o envenenamiento producido por las causas citadas.

##### 4.4. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA GARANTÍA

Esta Garantía, siempre que así se haga constar en Condición Particular, es de cobertura mundial, con las únicas exclusiones de las reclamaciones que procedan de E.E.U.U de Norteamérica y Canadá.

##### 4.5. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

a) Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y las de retirada o sustitución de dichos productos.

b) Los perjuicios –sin que exista un daño previo que los provoque- causados a los usuarios de los productos, con ocasión o a consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función



para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

No obstante, en caso de existir un daño corporal o material previo, si quedarían garantizados los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia directa de éste.

c) Los daños cuya causa, por su evidencia, sea un deliberado incumplimiento del Asegurado.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos.

e) Los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión y mezcla indivisible con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de éstos.

f) Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido aprobados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas conocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

g) Los daños causados por los productos fuera del territorio nacional salvo que dicho riesgo se incluya expresamente en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

h) Reclamaciones por incumplimiento de contratos que pudieran agravar la responsabilidad del Asegurado frente a terceros perjudicados, presentadas por usuarios insatisfechos de algún producto debido a propagandas, promesas o afirmaciones de fabricantes o vendedores sobre efectos de productos vendidos.

i) Daños producidos por pruebas experimentales con esfuerzos superiores para aquello para los cuales ha sido calculado.

j) Demoras en las entregas de los productos, incumplimiento respecto al suministro de los mismos (bien por falta de éstos o por defecto en la cantidad suministrada) y costos de reposición.

k) Los daños pecunarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubiertos por esta póliza.

l) Queda, asimismo, absolutamente excluida de la póliza, toda responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado proveniente de:

1. La formulación, desarrollo, fabricación y/o venta de productos cuya principal función sea im-

pedir o favorecer el embarazo.

2. La interrupción del embarazo, daños o anomalías del óvulo, del embrión, o del feto; anomalías o enfermedades congénitas de los niños; todo ello que haya sido causado por productos formulados, desarrollados, fabricados y/o vendidos por el Asegurado, o atribuidos a los mismos.

m) Cualquier responsabilidad emanante de:

1. Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.

2. Uso de productos enteramente o principalmente de asbesto.

#### 4.6. REGULARIZACIÓN DE PRIMAS

La prima cobrada por las Coberturas del Grupo V, tiene carácter de prima mínima provisional y ha sido fijada en función al volumen anual estimado indicado en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurado se compromete, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento anual de la Póliza, a facilitar al Asegurador el volumen real del año finalizado, para proceder a la regularización de la prima, en función de la diferencia entre la base tomada para fijar la prima provisional y la realmente devengada.

Si se produjera el siniestro habiéndose incumplido este deber o la declaración fuera inexacta, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y de la que se hubiera aplicado de haberse conocido el importe real del volumen.

#### 5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

##### 5.1. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

a) Esta cobertura garantiza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3 del Artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado, por los trabajadores o derechohabientes como civilmente responsables por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en la nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que, de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo de la Ley General de la Seguridad Social, pudieran exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutualidades Laborales o, en su caso, las Mutuas Patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

b) El límite máximo de cobertura por cada víctima es de 60.101,21 €.

## 5.2. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA

Quedan fuera de cobertura las responsabilidades derivadas de:

a) Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.

b) Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor.

c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo. Y los previstos y acordados por Convenios Colectivos (Accidentes y/o Vida), pago de salarios y similares.

d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

e) Las penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley de Bases de la Seguridad Social.

f) Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza.

g) Cualquier responsabilidad emanante de:

1. Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.

2. Uso de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.

## 5.3. FIANZAS JUDICIALES

El Asegurador mediante esta cobertura toma a su cargo la prestación de las Fianzas Judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado, como consecuencia de la Responsabilidad Civil frente a terceros cubiertas por el presente Contrato. Quedan igualmente incluidas y con el mismo límite de fianzas que puedan ser exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, así como las Responsabilidades Pecuniarias que de ella puedan derivarse.

## 5.4. DEFENSA CRIMINAL

Esta cobertura garantiza la defensa criminal como consecuencia de siniestros garantizados

por el presente Contrato, bajo las siguientes condiciones:

a) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

b) La Compañía se hace cargo del pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y costas de orden criminal, exceptuando multas impuestas por los Tribunales y Autoridades de todas clases.

c) El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la Dirección Jurídica asumida por el Asegurador.

d) Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de interés este comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la Dirección Jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal Dirección Jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

## 5.5. LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este Contrato se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

## 5.6. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

El Asegurador garantiza el pago de los gastos precisos para la tramitación y liquidación de los siniestros, tanto por vía de gestión amistosa como de intervención judicial necesaria para obtener de los terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado, socio o asalariados, a consecuencia de accidentes que produzcan daños materiales en los bienes designados en las Condiciones Particulares del Contrato o lesiones a las personas antes indicadas, incluso a sus familiares, en el acto de prestación de servicios a favor del Asegurado, excepto como conductor de cualquier vehículo, accidentes laborales y/o profesionales.

## DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

5.6.1. La reclamación será dirigida exclusivamente por Abogados y Procuradores designados por el Asegurador a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias para tal fin.

5.6.2. Si el Asegurador consigue del responsable o de su Entidad aseguradora en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considere probable obtener mejor resultado reclamado judicialmente, lo comunicará al perjudicado.

Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá seguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador, con los efectos que en el siguiente apartado se indican.

5.6.3. Corresponde al Asegurador, según las circunstancias que concurran en cada siniestro, determinar si es procedente o no reclamar indemnizaciones, así como la cuantía de éstas, comunicando tal decisión al perjudicado.

Caso de disconformidad del perjudicado con el criterio del Asegurador sobre la procedencia de la reclamación o la cuantía de la indemnización, aquel quedará en libertad para reclamar por su exclusiva cuenta. En tales casos, si la reclamación prospera o tiene éxito por encima de la transacción ofrecida, el Asegurador queda obligado a reembolsar al perjudicado los gastos judiciales y de Abogado y Procurador en que haya incurrido.

5.6.4. Las indemnizaciones que consiga el Asegurador del tercero responsable, se aplicarán, en primer lugar, a reintegrar a aquél las cantidades que, en virtud de otras garantías cubiertas por la póliza, hubiere satisfecho el Asegurador, entregándose a éste la diferencia.

5.6.5. El Asegurado faculta expresamente al Asegurador y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin perjuicio de ulterior liquidación.

## GRUPO VI

### AVERÍA DE MAQUINARIA

1. El Asegurador garantiza, con el límite de la Suma Asegurada específicamente para esta cobertura y en las condiciones en que se establecen, la reparación o reposición de las máquinas que resulten afectadas por un daño físico súbito e imprevisto, bien sea durante su utilización normal

o en los trabajos de limpieza, repaso o traslado y más exactamente los que a continuación se citan.

1.1. **Vicios ocultos** originarios de la máquina, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la misma como consecuencia de defectos de construcción, soldadura o ajuste y, en general causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina. En estos casos el Asegurador cubre exclusivamente los daños sufridos pero nunca correrán a su cargo los costes de verificación de los errores o defectos que origina el Siniestro.

1.2. **Errores humanos**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina como consecuencia del manejo equivocado de la misma incluso por impericia o negligencia.

1.3. **Desgarro**, entendiéndose por tal la rotura de la máquina por la fuerza centrífuga.

1.4. **Fenómenos eléctricos**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina por cortocircuito, sobretensión, deficiencias de aislamiento, formación de arco voltaico, deformación mecánica por acción de la fuerza eléctrica, caída del rayo y otros fenómenos eléctricos similares.

1.5. **Explosión**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina por autoexplosión o implosión como consecuencia de aumentos o disminuciones de presión o reacción de las sustancias que en ella se manipulan.

1.6. **Impacto**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina por choque o instrucción de objetos extraños.

1.7. **Funcionamiento anormal**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina a consecuencia de falta de agua en caldera u otros aparatos productores de vapor, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso normal de la máquina.

#### 1.8. Choque o vuelco

2. Esta cobertura se limita a las máquinas cuya clase, marca, referencia de fabricación y valor a nuevo, figuran declaradas en las Condiciones Particulares del Contrato.

3. En todos los casos serán a cargo del Asegurado el 10 por 100 del importe de cada siniestro, con un mínimo de 60,10 € y un máximo de 601,01 €.

4. En caso de siniestro la indemnización se efectuará de la siguiente manera:

4.1. En las averías susceptibles de reparación el Asegurador abonará todos los gastos necesarios para dejar la máquina en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de existir el siniestro, incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios y desde el taller reparador y derechos de aduana si los hubiere

4.2. Si el costo de la reparación fuese igual o superior del 80 por 100 del Valor Real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador podrá considerarlo como tal e indemnizar según lo que se pacta en el siguiente apartado.

4.3. En caso de destrucción completa de la máquina asegurada, el Asegurador indemnizará por el valor real que la máquina tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios, gastos de montaje y gastos de aduana si los hubiere. Dicho Valor Real se determinará deduciendo la depreciación adecuada del Valor Reposición.

4.4. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador, siempre que constituyan una parte de los costos de la reparación total y no aumenten los totales de la reparación.

4.5. Si la Suma Asegurada de las bienes dañados fuese inferior a la cantidad por la que debía haberse asegurado, el Asegurado se convierte, por el exceso, en su propio Asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño en cada máquina deficientemente asegurada, excluida toda compensación por el importe asegurado sobre los restantes.

## 5. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

5.1. Las pérdidas o daños causados por los defectos ya existentes al iniciarse el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

5.2. Las pérdidas o daños causados por, o derivados de, un acto intencionado del Asegurado o de las personas encargadas de la supervisión de las máquinas aseguradas.

5.3. Los defectos estéticos tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

5.4. Las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor sea responsable legal o contractualmente.

5.5. La pérdida y/o daños a los equipos arrendados o alquilados que sean utilizados por el Ase-

gurado, de los cuales sea responsable el propietario en virtud del contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

5.6. Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

5.7. Los daños materiales sufridos por correas, bandas, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

5.8. La pérdida de combustibles, lubricantes, refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

5.9. Los daños materiales consecuenciales de desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamiento normales, erosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

5.10. Los daños indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato; suspensión o cesación de trabajo, operaciones o suministro; falta de ganancia o cualquier otro perjuicio análogo.

5.11. Los daños materiales producidos por bombas, artefactos inflamables o explosivos, cualquier atentado con fines políticos o sociales o por alboroto popular.

5.12. Los daños materiales producidos por fenómenos de la naturaleza, excepto el rayo.

5.13. Los daños materiales que puedan ser cubiertos por otras garantías de la presente póliza que, no estando contratadas, pudieran haber sido garantizadas expresamente.

5.14. Los daños sufridos por la maquinaria automovil que por haberse producido con ocasión de simple desplazamiento circulatorio y no por realización de un trabajo pudieran haber sido cubiertos por el Seguro de Suscripción Voluntaria (Daños, Incendio y Robo) de Vehículos de Motor.

5.15. Los gastos realizados con el objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, con la excepción de que dichas averías o fallos hayan sido causados por hechos cubiertos por esta garantía.

5.16. Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.

5.17. Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada, salvo que así fuera aceptada su cobertura.

5.18. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.

5.19. Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.

5.20. Reacción nuclear, radiación y contaminación radiactiva.

5.21. Hundimiento del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimientos de rocas y derrumbamiento, aun parcial, de edificios.

## 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que la garantía de seguro tenga validez, la maquinaria deberá estar adecuadamente mantenida por el fabricante, vendedor, o por el propio Asegurado, el cual haya o no siniestro, facilitará al Asegurador, si éste la requiere, todo tipo de información sobre la forma, sistemas, cadencias y demás que se siguen para efectuar dicho mantenimiento, el cual asegurará en todo momento el perfecto funcionamiento de equipos y máquinas.

## 7. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada, para esta garantía, debe coincidir con el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en la Póliza, en la que deben estar incluidos los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiere, y en general cualquier otro concepto que indica sobre dicho valor.

### EQUIPO ELECTRÓNICO DE BAJO VOLTAJE INSTALACIÓN DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS (ORDENADORES)

1. El Asegurador garantiza, el equipo electrónico descrito en las Condiciones Particulares, contra los daños ocurridos al mismo durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sea consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

Quede asegurado el equipo electrónico únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parado como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su

limpieza, revisión o repaso.

2. Si los bienes asegurados descritos o cualquier parte de los mismos sufrieran una pérdida o daño físico imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo el Asegurador indemnizará tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza.

Específicamente, el presente seguro cubre los daños y/o pérdidas causadas por:

Los hechos señalados como cubiertos en la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

3. En caso de Siniestro la indemnización se efectuará como se indica en la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

## 4. PARTES NO ASEGURABLES

4.1. En general, cualquier objeto de rápido desgaste.

4.2. En particular, los siguientes bienes: bombillas, válvulas, tubos, filtros, correas, cables, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, bulbos, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, objetos de vidrio y esmaltes.

4.3. A pesar de lo indicado en los dos apartados anteriores, serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sea consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas o componentes citados sean una de las varias afectadas por el suceso.

## 5. RIESGOS EXCLUIDOS

Son de aplicación todas y cada una de las Exclusiones de la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

## 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor, suscrito por el Tomador o Asegurado con el fabricante y/o proveedor de las indicadas instalaciones.

## 7. SUMA ASEGURADA

Es de aplicación lo indicado en la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

## 8. FRANQUICIA

En todos los casos será a cargo del Asegurado el 10 por 100 de cada Siniestro, con un mínimo

de 60,10 € y un máximo de 601,01 €.

## 9. PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma Asegurada a PRIMER RIESGO asignada para cada uno de los portadores externos de datos, las pérdidas o daños sufridos por éstos, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre que los Daños causantes de la pérdida de información fuesen indemnizables por el presente Contrato.

## 10. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente Contrato no cubre:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y las pérdidas causa de la influencia comprobada del rayo.

b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

c) Los gastos adicionales que se originen como consecuencia de proseguir los trabajos habituales del Asegurado, que no resulten afectados por el siniestro en el ordenador asegurado, usando un ordenador ajeno al mismo o los devengados por el personal del Asegurado y los gastos de transporte de material, en el desplazamiento o aportación y realización de ese trabajo habitual no afectado.

No obstante, dichos gastos podrán ser asegurados previos pacto.

## GRUPO VII

### TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

#### 1. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

El Asegurador garantiza a "PRIMER RIESGO", con el límite de la Suma Aseguradora específicamente para esta cobertura y en las condiciones que se establecen, la destrucción, deterioro o desaparición de las mercancías propias de la industria mientras se hallen en tránsito por España, en camiones y furgonetas propiedad del Asegurado, desde el momento en que el vehículo inicie el viaje hasta su llegada a destino, y como consecuencia de:

1.1. Incendio, rayo o explosión, cualesquiera

que sea su origen, excepto combustión espontánea.

1.2. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos o mares.

1.3. Colisión o choque del vehículo portador con otro cuerpo fijo o móvil.

1.4. Colisión o choque del vehículo portador con ramas de árboles.

1.5. Vuelcos, semivuelcos y descarrilamientos.

1.6. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.

1.7. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.

1.8. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de obras de ingeniería y arquitectura.

1.9. Hundimiento súbito de la carretera o de la calzada.

1.10. Agua de mar, debido a temporal, en trayectos terrestres.

1.11. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resulte amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

1.12. Los gastos para el salvamiento o reexpedición de las mercancías implicadas, con el límite del 10 por 100 de la Suma Asegurada específicamente para cada expedición, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Cobertura Complementaria.

1.13. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzcan durante el eventual tránsito del vehículo a bordo de embarcaciones para su paso a través de franjas fluviales o marítimas durante el trayecto asegurado.

1.14. Incendio cuando, hallándose las mercancías depositadas en el vehículo, este se encuentre ocasionalmente o por un período no superior a 72 horas en un garaje o parking.

1.15. Cualquier otro caso de fuerza mayor o fortuito.

2. Esta cobertura se limita a los vehículos, cuya clase, matrícula, valor y tipo de mercancías

figuren descritos en las Condiciones Particulares del Contrato.

### 3. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

3.1. Los daños sufridos por Mercancías adquiridas por el Asegurado se evaluarán según el precio corriente del mercado en el punto de origen en el día de su expedición.

3.2. Los daños sufridos por las mercancías expedidas por el Asegurado, serán evaluados según factura de venta, si fueren productos acabados o bien según el coste de la materia prima más importante de su manipulación facturado por el Asegurado, en caso de productos manufacturados.

3.3. Los gastos se evaluarán según factura.

3.4. Bienes asegurados: La presente garantía sólo amparará aquellos bienes transportados que, de acuerdo con la actividad de Asegurado:

- Se encuentren comprendidos en la descripción de los bienes transportados y relacionados con dicha actividad.

- Se hallen, al producirse el siniestro, a bordo de uno de los vehículos y en el ámbito geográfico especificados en Condiciones Particulares.

### 4. EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

4.1. Bombas, artefactos inflamables o explosivos, cualquier atentado con fines políticos o sociales, alboroto popular, huelga, lock-out o boicot.

4.2. Vicio propio de las mercancías, deficiencias o insuficiencias de embalajes, o mermas naturales.

4.3. Detención, embargo, aprehensión o decomiso por providencia judicial o administrativa; carencia de documentos o requisitos para la libre circulación de las mercancías.

4.4. Los daños sufridos por monedas o billetes de Banco, orfebrería, artículos de joyería, metales preciosos en barras o acuñados, objetos de arte, piedras preciosas, billetes de Lotería, sellos de Correos, timbres y efectos timbrados, escrituras públicas, documentos de todas clases, colecciones, libros que no sean de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos y, en general, todos los objetos que tengan un valor especial.

4.5. Los daños indirectos, tales como rescisión de contrato, suspensión o cesación de trabajo, de operaciones o de suministro; falta de ganancia o

cualquier otro perjuicio análogo.

4.6. Golpe, choque o roce de las mercancías con cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones o salientes de cualquier clase que existan en las carreteras.

4.7. Mercancías corrosivas, inflamables y/o explosivas. Ácidos corrosivos o peligrosos, cal viva, materias muy combustibles, carburos, fósforo, petróleo y sus derivados, muestrarios comerciales, equipajes de uso personal, animales vivos.

4.8. Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito, violación del bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

4.9. Retrasos en el transporte o entrega, aunque éstos se debieran a avería de cualquiera de las partes vitales de vehículo porteador, si esta avería no hubiese sido ocasionada o determinada por alguno de los accidente que se cubren por este Contrato.

4.10. Demoras o desvíos de viaje por culpa del Asegurado, no causadas por un hecho accidental, indemnizaciones, multas o exacciones penales, perjuicios comerciales por ventas no realizadas u otros conceptos, de responsabilidades por a naturaleza o embalajes de las mercancías o por cualquier otro motivo.

4.11. Defecto material o de fabricación.

4.12. Mala estiba o estiba en lugar inadecuado a la naturaleza de la mercancía.

4.13. Exceso de carga útil del vehículo transportador y rebasamiento del volumen autorizado legalmente para la misma.

4.14. Embriaguez del conductor.

4.15. Gastos hechos para evitar los anteriores derechos y perjuicios, no siendo éstos a cargo del Asegurador, por no ser aquéllos indemnizables.

4.16. Siniestros causados por mala fe o negligencia grave del asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

4.17. Fermentación, putrefacción, decoloración, germinación, moho, deterioro natural, descomposición, recalentamiento, generación espontánea y corrupción debidos a la naturaleza o vicio propio de las cosas aseguradas; influencia de temperatura o atmósfera: combustión o infla-

mación espontánea.

4.18. Conducción del vehículo porteador por persona no provista del correspondiente certificado de idoneidad expedido por la Autoridad competente.

4.19. Rasgaduras, rozaduras y roeduras de ratones, insectos u otros animales dañinos; medidas sanitarias y de desinfección.

4.20. Mermas naturales de ruta, las cuales serán a cargo del Asegurado en la proporción que, según el caso, señalen los reglamentos de transporte.

4.21. Mojaduras y manchas producidas por contacto con mercancías sanas o averiadas, o por derrame de líquidos que no sean consecuencia de un riesgo cubierto.

4.22. Caída o desprendimiento de la carga si no obedeciera a vuelco completo del vehículo, robo, hurto, expoliación, falta de entrega de bultos completos, rotura, oxidación, derrame y dispersión de no ocurrir alguno de los accidentes del transporte, garantizados

4.23. Incendio en cualquier parte donde produjere en las siguientes mercancías muy combustibles o sus análogos; alcoholes, aguardientes y espíritus, aceites y esencias minerales, algodón en rama, cabos o borras del mismo género, cáñamo y yute en rama y en trenzas, desperdicios de papel en balas, espartería en fardos o atados, heno, forrajería, paja y sus tranzas, pastos secos, resinas y productos resinosos y trapos viejos.

4.24. Y cualquier hecho o acontecimiento que no esté expresamente detallado en el Artículo 1º "Objeto y Extensión de la Garantía".

#### Art. 2º. DELIMITACIONES DEL RIESGO COMÚN A TODAS LAS GARANTÍAS.

Quedan excluidos de la cobertura del seguro, en cualquier caso y con carácter general:

1. Los siniestros intencionadamente causados o provocados por el Asegurado o con su complicidad en cuanto a las responsabilidades por actos dolosos del mismo en la cobertura de Responsabilidad Civil, se estará a lo que dispone la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en su artículo setenta y seis.

2. Los siniestros producidos con ocasión o a consecuencia de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín, catástrofe o calamidad nacional, levantamientos populares, huelgas, manifestaciones, disturbios internos, erupciones vol-

cánicas, trombas de agua, terremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, desbordamientos de ríos y demás siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes, con la salvedad (en lo tocante a huelgas y acciones tumultuarias, trombas de agua e inundaciones) de cuanto se estipula en lo referido a la Extensión de Garantías.

No obstante, cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido relación alguna con tales hechos, se quedará a lo dispuesto en el Contrato.

3. Los siniestros ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sean las causas que las produzcan.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de la existencia a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.

4. Los siniestros producidos con ocasión o a consecuencia de la ocupación o dedicación del establecimiento descrito en las Condiciones Particulares del Contrato a actividades distintas de las declaradas.

5. La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del establecimiento descrito en las Condiciones Particulares del Contrato, a menos que su traslado o cambio de lugar hubiera sido anunciado previamente por escrito y con la debida antelación al Asegurador y éste no hubiese manifestado su disconformidad, en el plazo de quince días.

6. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión o como consecuencia de un siniestro, salvo los que se encuentran expresamente cubiertos por la presente Póliza.

7. La sustracción, desaparición, destrucción o deterioro de valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, perlas, piedras y metales preciosos, joyas, relojes, objetos artísticos, objetos de oro y plata, colecciones filatélicas o numismáticas y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en el Grupo IV de Garantías.



8. Los siniestros ocurridos a consecuencia de Riesgos de Cobertura Opcional (Coberturas Complementarias), que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.

9. Las pérdidas o daños provenientes de una variación de las características ambientales dentro de las cámaras frigoríficas, a consecuencia de paralización, aunque sea momentánea, o deficiente funcionamiento de la instalación de acondicionamiento, producidos por cualquier clase de siniestro distinto al incendio, tal y como la Cobertura Principal define y garantiza.

10. Los daños y pérdidas producidos por contaminación del agua, aire o suelo, así como los gastos de descontaminación que pudieran producirse como consecuencia de alteraciones en los medios indicados.

11. Los siniestros que se produzcan cuando el local o nave asegurado estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 31 días consecutivos.

#### Art. 3º BASES DEL SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen todo un unitario, fundamento del Seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

#### DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

##### Art. 4º AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por

éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

#### Art. 5º OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos de un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante un idéntico tiempo.

#### Art. 6º EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado la declaración de agravación de riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo de riesgo que falte por transcurrir.

#### Art. 7º

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

2. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### Art. 8º EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

#### Art. 9º EN CASO DE TRANSMISIÓN

1. En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o sus representantes en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del

pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en el caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

#### PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

#### Art. 10º

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

3. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de

antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

#### PAGO DE LA PRIMA

##### Art. 11º

1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3. En el caso de que la póliza no deba entrar en vigor, el Tomador del Seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

4. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

5. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

6. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

7. Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó su prima.

#### SINIESTROS – TRAMITACIÓN

##### Art. 12º

1. Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

2. Asimismo, el Tomador del Seguro, el Ase-

gurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presumidas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador copia auténtica del Acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el número 2 de este Artículo, acompañándola con un estado detallado, firmado por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

5. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera ocurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

6. El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

##### Art. 13º

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

#### Art. 14°

1. El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el número 1 del artículo 12°, dará derecho al Asegurador a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del Contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

3. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. Si el Asegurador, en virtud del contrato, solo debiera indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

#### Art. 15°

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

### SINIESTROS – TASACIÓN DE DAÑOS

#### Art. 16°

1. El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

2. El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en la propiedad en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos, y adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

#### Art. 17°

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la

indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo 27°.

#### Art. 18°

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el artículo 17° dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente comienzo a sus trabajos.

3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en las que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

#### Art. 19°

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado al mismo.

#### Art. 20°

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En esta caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

#### Art. 21°

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de forma inmediata, y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

#### Art. 22°

1. Cada parte satisfará los honorarios de

su perito. Los del perito tercero y demás gastos, incluso los de desescombro, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

2. Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante cincuenta por ciento de dichos gastos, con el límite del tres por ciento del capital asegurado por las partidas afectadas del siniestro. En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas aseguradas.

#### Art. 23°

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

2. El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

3. Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

4. Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán solo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuera inferior.

5. Las existencias que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el

momento anterior al siniestro.

### SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

#### Art. 24°

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

3. Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

4. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

5. Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será in eficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

6. En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el número 3 del artículo 6°.

#### Art. 25

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5°, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

### SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

#### Art. 26°

1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

-Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes afirmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

-Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo parcial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá tomar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

3. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un veinte por ciento anual.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando su naturaleza lo permita y el Asegurado lo consienta.

Art. 27º

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes asegurados.

#### SINIESTRO – RESCISIÓN

Art. 28º

1. Tanto el Tomador del Seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

2. La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

3. Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del Seguro o Asegurado, quedarán

a favor del Asegurador las primas del periodo en curso.

4. Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del Seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

5. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

#### SUBROGACIÓN

Art. 29º

1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior, estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

3. En caso de concurrencia del Asegurador y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a sus respectivos intereses.

#### EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Art. 30º

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegu-

rado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida

2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

#### PRESCRIPCIÓN

##### Art. 31°

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

#### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

##### Art. 32° ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

##### Art. 33° COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro en el domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

#### COMUNICACIONES

##### Art. 34°

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

2. Las comunicaciones efectuadas por un agente libre al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

3. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

##### Art. 35°

#### CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo estable-

cido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre); Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre); Real Decreto 2.022/1986 de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

#### I. RESUMEN DE LAS NORMAS

##### 1. RIESGOS CUBIERTOS

a) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de curepos siderales y aerolitos).

b) Hechos derivados del terrorismo, motín o tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

##### 2. RIESGOS EXCLUIDOS

Conflictos armados; reuniones, manifestaciones y huelgas legales; energía nuclear; vicio o defecto propio de los bienes; mala fe del Asegurado; daños indirectos; los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, preceden en treinta días al en que haya ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de cobertura o extinción del seguro por falta de pago de las primas, y los calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

##### 3. RIESGOS AGRAVADOS

Los bienes asegurados que se encuentren situados a una distancia igual o inferior a 300 metros del cauce del río, de la ría, del mar o del lago con salida natural y a una altura que no sea superior a 5 metros, se consideran riesgos agravados, siendo de aplicación la sobreprima fijada en la tarifa, salvo que se encuentren protegidos por un muro de contención de más de 5 metros de altura, contados a partir del punto de máxima avenida probable para el río o ría, de la pleamar viva equinoccial para las aguas del mar, o del nivel de máxima recepción para los lagos con salida natural.

##### 4. FRANQUICIA

En los seguros contra daños será de un 10 por 100 de la cuantía del siniestro, no pudiendo

exceder del 1 por 100 de la suma asegurada, ni ser inferior a 150,25 €. Cuando la suma asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 €, el límite único de franquicia será el 1 por 100 de la misma. En los supuestos en que dicha suma sea igual o inferior a 6.010.121, 04 €, el límite máximo de franquicia se establecerá de acuerdo con la escala prevista en el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

#### 5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

En los casos en que exista infraseguro, el Asegurador será propio asegurador de la parte correspondiente, salvo pacto expreso en la póliza derogando la regla proporcional. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño verdaderamente causado.

#### 6. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de Seguro a Primer Riesgo,

Seguro a Valor de Nuevo o Póliza de Capital Flotante, dichas formas de aseguramiento quedarán incluidas también en la cobertura de riesgos extraordinarios en los mismos términos, amparando los mismos bienes y sumas aseguradas. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

## II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

a) Comunicar en las Oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora de la póliza ordinaria, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:

-Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la Entidad Aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

-Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza Ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos a dicha póliza, si las hubiere.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación parcial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá cuidarse de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a cargo del Asegurado.

Hecho y firmado por duplicado en....., a..... de ..... de 20.....

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

EL ASEGURADOR



# MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

## PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO INDUSTRIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (P.Y.M.E.)

### CLÁUSULAS LIMITATIVAS

#### ARTÍCULO PRELIMINAR:

El Tomador del Seguro acepta específicamente el contenido de los párrafos destacados en los artículos siguientes en las Condiciones Generales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

#### Art. 2º

Riesgos excluidos con carácter general.

#### Art. 6º

Obligaciones del Asegurado en caso de agravación del riesgo.

#### Art. 9º

Punto 4: Rescisión del contrato en caso de transmisión.

#### Art. 10º

Punto 1: Toma de efecto real de la cobertura.

#### Art. 12º

Punto 2: Reclamación del Asegurador por falta de declaración.

Punto 3: Obligación de prestar declaración ante la Autoridad Judicial.

Punto 4: Obligación de remitir al Asegurador copia auténtica del Acta de la declaración judicial, en el plazo de cinco días.

Punto 5: Información al Asegurador sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

#### Art. 13º

Derecho de acceso del Asegurador a las propiedades siniestradas.

#### Art. 14º

Punto 1: Reducción de la prestación por incumplimiento por incumplimiento del deber de salvamento (en caso de siniestro).

Punto 2: Inoportunidad o desproporción de los gastos de salvamento.

#### Art. 22º

Punto 2: Limitación del coste a cargo del Asegurador de los gastos de desescombro necesarios para la peritación.

#### Art. 24º

Punto 2: Valoración del daño, en función del valor del interés asegurado.

Punto 3: Suma asegurada inferior al valor del interés.

#### Art. 27

Certificación de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

#### Art. 28

Punto 1: Posibilidad de rescisión del contrato después del siniestro.

Punto 2: Obligación de notificar la decisión de rescindir el contrato y plazos de la misma.

Punto 3: Prima y rescisión del contrato por el Asegurado.

#### Art. 29º

Punto 1: Responsabilidad del Asegurado en el derecho del Asegurador a subrogarse.

#### Art. 30º

Extinción y nulidad del contrato.

Hecho y firmado por duplicado en Segorbe (Castellón) el día ..... de..... de 20.....

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

EL ASEGURADOR  
MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA  
EL PRESIDENTE

ANEXO I  
DERECHO DE INFORMACIÓN  
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que la información que ha facilitado pasará a formar parte de los ficheros de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija, con la finalidad de poder llevar a cabo el objeto del contrato de seguros suscrito con usted, indicado en este documento de condiciones. Asimismo, da su consentimiento para el tratamiento automatizado de los datos facilitados. Sus datos serán cedidos a otras entidades aseguradoras con el objeto de facilitar la tramitación de siniestros, a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro, siempre con la finalidad de poder prestar el servicio contratado en la póliza de seguro contratado.

El Asegurado también declara que los datos indicados son ciertos y otorga su consentimiento expreso para que puedan ser tratados automatizada y manualmente, incluso aunque la póliza no llegue a emitirse o sea anulada, con fines estadístico actuariales.

Tiene derecho a acceder a esta información y cancelarla o rectificarla, dirigiéndose al domicilio de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija en Plaza General Giménez Salas, 2 de 12400 Segorbe. Esta entidad le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dichos datos.



FUNDADA EN 1934

---

Plaza General Giménez Salas, 2 - Teléfono 964 71 36 36 - Fax 964 71 38 04 - 12400 SEGORBE (Castellón)  
[www.mutuasegorbina.com](http://www.mutuasegorbina.com)